



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**MEDIO DE IMPUGNACIÓN:**  
MI-33/2023

**PARTE ACTORA:**  
ORGANIZACIÓN CIUDADANA  
"MOVIMIENTO INDEPENDIENTE"

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
MORENA

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable del retorno, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, incisos b) y c), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la legitimación de Ramiro Orea Hernández, en su carácter de representante legal de la Organización Ciudadana "Movimiento Independiente", para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en términos de los artículos 281, 282, fracción IV, 288, 288 Bis y 296 y 297, fracción III, de la Ley Electora del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Se reconoce la calidad del partido político MORENA como tercero interesado, al cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que, en el escrito de comparecencia se



hace constar: el nombre de la parte tercera interesada, así como su firma autógrafa; y la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta. Asimismo, se exponen argumentos con los cuales, queda de manifiesto que cuentan con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el de la parte recurrente.

Además, el mismo fue presentado directamente ante el Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup>, a las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del siete de agosto, y conforme a la razón de retiro<sup>2</sup> el plazo vencía a las veintitrés horas de la citada fecha, por lo que se considera su presentación fue dentro del término legal.

**CUARTO.-** Se admite el MEDIO DE IMPUGNACIÓN interpuesto por Ramiro Orea Hernández, en su carácter de serpenteante legal de la organización ciudadana denominada "Movimiento Independiente", en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 295 y 297 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas; no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **MAESTRA KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

<sup>1</sup> Visible de foja 142 a 158 del expediente.

<sup>2</sup> Consultable a foja 126 del expediente.